



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL No 0068

DEMANDANTE EN TODOS

**LOS PROCESOS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL
HUILA – COMFAMILIAR HUILA EPSS**

DEMANDADAS:

- **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**
- **DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**
- **MUNICIPIO DE RIVERA**
- **MUNICIPIO DE TELLO**
- **MUNICIPIO DE VILLAVIEJA**
- **MUNICIPIO DE PALERMO**
- **MUNICIPIO DE EL AGRADO**

RADICACIÓN: No. 41001.31.05.003.2020-00114.00
No. 41001.31.05.003.2020.00116.00
No. 41001.31.05.003.2020.00117.00
No. 41001.31.05.003.2021.00121.00
No. 41001.31.05.003.2021.00126.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y cincuenta y cinco de la mañana (11:32 a.m.), de hoy lunes veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, que reglamentó y extendió el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Apoderado de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSs	Dr. LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
Representante Legal del ADRES	Dr. HECTOR JOSÉ CORTÉS ARIAS
Apoderado del Municipio de Rivera	Dr. CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ
Apoderada del Municipio de Tello	Dra. MARIA ANGELICA DUARTE RIVAS
Apoderada del Municipio de Villavieja	Dra. MARTHA CATALINA RINCÓN CAMACHO
Apoderado del Municipio de Palermo:	Dr. DANIEL EDUARDO QUINTERO BAHAMÓN
Apoderada del Departamento del huila en el proceso 2020-00114	Dra. MARIA ANGELICA QUINTERO VIEDA
Apoderada del Departamento del Huila en el proceso 2020-00116 y 2020-00126	Dr. IVAN BUSTAMANTE ALARCÓN
Apoderada del Departamento del Huila en el proceso 2020-00117 Y 2020-00121	Dra. MARILIN CONDE GARZÓN
Apoderada del ADRES en el proceso 2020-00114 y 2020-00116	Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ RINCÓN
Apoderada del ADRES en el proceso 2020-00117	Dra. RUTH MARIA BOLIVAR JARAMILLO
Apoderada del ADRES en el proceso 2020-00121	Dra. YULY MILENA RAMIREZ
Apoderada del ADRES en el proceso 2020-00126	Dra. PAOLA ANDRA RUIZ GONZALEZ

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN.

Tener al Dr. CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número **1.061.713.663** y T.P. **267.112** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Municipio de Rivera, en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

Tener a la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía número **52.082.580** y T.P. **85.397** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del ADRES, en los procesos que en su contra, el Departamento del Huila, el Municipio de Rivera, y el Municipio de Tello, promovió COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia. (radicado 2020-00114 y 2020-00116)

Tener al Dr. DANIEL EDUARDO QUINTERO BAHAMÓN, identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.286.577** y T.P. **311.413** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Municipio de Palermo, en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Constituida en en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, y en amparo del artículo 19 del CPTSS, que establece la oportunidad que tienen las partes para llegar a un acuerdo conciliatorio en cualquier momento del proceso antes o después de presentarse la demanda, se dará la oportunidad del acto conciliatorio, y para efectos del cumplimiento de cada uno de los cinco procesos se le otorga la palabra primero al apoderado judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00114-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE RIVERA, ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Se le otorga el uso de la palabra al Dr. LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ como apoderado judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, quien manifiesta que su poderdante tiene ánimo conciliatorio y que teniendo en cuenta el reporte recibido por el área financiera de la EPS, está en disposición de conciliar el proceso atendiendo el capital ya pagado por parte del ente territorial en este proceso y manifiesta que una vez se corra traslado de la propuesta conciliatoria a los demás sujetos procesales, se aprueba la conciliación y se disponga la eventual terminación del proceso.

Se le otorga el uso de la palabra inicialmente a la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, la Dra. MARIA ANGELICA QUINTERO VIEDA, quien manifiesta que al no ser lesiva a los intereses de la entidad que representa, coadyuvaría la propuesta conciliatoria a que lleguen las demás partes.

Para los mismos fines de ratificación de la voluntad conciliatoria por parte de COMFAMILIAR DEL HUILA, se le otorga el uso de la palabra al apoderado del MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA), quien refiere que mediante acta de certificación expedida por el Comité de Conciliación del Municipio de Rivera, se evidencia que el Departamento del Huila transfirió los recursos a los municipios, y este último realizó el

pago de las obligaciones pretendidas en la demanda, por lo que coadyuva la solicitud de conciliación presentada por la parte actora.

Finalmente se le otorga la palabra a la apoderado judicial del ADRES, para este proceso en particular, la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ RINCÓN, en uso de la palabra manifiesta que se reafirma en los términos en que realizó la contestación de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado atendiendo las manifestaciones de la parte actora, y el acta de certificación del comité de conciliación allegado por el Municipio de Rivera (Huila) y teniendo en cuenta que se afirma en la misma la postura que ha planteado su apoderado judicial, y como es claro que en la medida en que uno de los demandados logre llegar a un acuerdo conciliatorio, libera a los demás demandados de las pretensiones que se han incoado en su contra, es por esa razón que resulta viable aprobar el acto conciliatorio conforme a los argumentos esgrimido en el acta No. 001 de 2021 que se adjuntará al acta de audiencia.

En esos términos, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFAMILIAR HUILA EPSS, a través de su apoderado judicial con facultades para ese fin y el MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA, a través de su apoderado judicial y conforme al acta de conciliación que hará parte integral de esta audiencia.
2. En consecuencia, DISPONER la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA, DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
3. DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.
4. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros de los libros y justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00116-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE TELLO, ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Se le otorga el uso de la palabra al Dr. LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ como apoderado judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, narra que las pretensiones ascendían a (\$26.090.113), correspondientes al concepto de esfuerzo propio de enero y febrero de 2018, no obstante, conforme al informe recibido por parte del área financiera de la EPS, se tiene que el MUNICIPIO DE TELLO, llevó a cabo el pago efectivo de dichos recursos, y en ese orden de ideas, tiene por satisfechas las pretensiones de la demanda, por lo que está en disposición de conciliar el proceso atendiendo el capital ya pagado por parte del ente territorial y solicita que una vez se corra traslado de la propuesta conciliatoria a los demás sujetos procesales, se aprueba la conciliación y se disponga la eventual terminación del proceso.

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderada del MUNICIPIO DE TELLO, quien manifiesta que coadyuva la posición de la conciliación y terminación del proceso y ratifica el acta No. 0007 de 2021, allegada previamente al despacho, teniendo en cuenta que ya realizó el pago correspondiente a las pretensiones de la demanda.

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, al Dr. IVAN BUSTAMANTE ALARCÓN, quien manifiesta que no hay ninguna actuación que lesione los intereses económicos del DEPARTAMENTO, pese a no tener autorización directa del comité de conciliación, pero al tener facultades para conciliar no presenta objeción en contra de la propuesta conciliatoria.

Por otro lado, le otorga la palabra a la apoderada judicial del ADRES, para este proceso en particular, la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ RINCÓN, y al representante legal del ADRES, quienes en uso de la palabra manifiestan que se reafirman en los términos en que realizó la contestación de la demanda y que no se oponen a la conciliación.

Así las cosas, el Juzgado atendiendo las manifestaciones de las partes, es posible aprobar el acuerdo conciliatorio y en esos términos, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFAMILIAR HUILA EPSS, a través de su apoderado judicial con facultades para conciliar y el

MUNICIPIO DE TELLO – HUILA, tal como se advierte por el comité de defensa jurídica y conciliación del MUNICIPIO DE TELLO.

2. En consecuencia, DISPONER la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE TELLO - HUILA, DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
3. DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.
4. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros de los libros y justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00117-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE VILLAVIEJA, ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Se le otorga el uso de la palabra al Dr. LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ como apoderado judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, manifiesta que la demanda promovida por concepto de esfuerzo propio en contra del MUNICIPIO DE VILLAVIEJA, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2018, no obstante, conforme al reporte recibido por parte del área financiera de la EPS, se tiene que el MUNICIPIO DE VILLAVIEJA, llevó a cabo el pago efectivo de dichos recursos, y en ese orden de ideas, tiene por satisfechas las pretensiones de la demanda, por lo que está en disposición de conciliar el proceso atendiendo el capital ya pagado por parte del ente territorial.

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderada del MUNICIPIO DE VILLAVIEJA, la Dra. MARTHA CATALINA RINCÓN CAMACHO, quien manifiesta que pese a no tener documento formal con la posición del municipio, pero conforme a las indicaciones suministrada coadyuva la solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que le 15 de marzo de 2021 se transfirieron los recursos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2018 en favor de COMFAMILIAR DEL HUILA, a la cuenta bancaria informada para ello.

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, Dra. MARILIN CONDE GARZÓN, quien refiere que no hay ninguna actuación que lesiones los intereses económicos del DEPARTAMENTO, y coadyuya la petición de conciliación, teniendo facultades para tal fin.

Por otro lado, le otorga la palabra a la apoderada judicial del ADRES, para este proceso en particular, la Dra. RUTH MARIA BOLIVAR JARAMILLO, y al representante legal del ADRES, secunda la posición planteada por el apoderado de COMFAMILIAR DEL HUILA y el MUNICIPIO DE VILLAVIEJA.

Así las cosas, el Juzgado atendiendo las manifestaciones de las partes, es posible aprobar el acuerdo conciliatorio y en esos términos, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado COMFAMILIAR HUILA EPSS, a través de su apoderado judicial con facultades para conciliar y del otro, el MUNICIPIO DE VILLAVIEJA – HUILA, a través de su apoderada judicial y conforme al comprobante de egreso que hará parte integral de esta acta de audiencia.
2. En consecuencia, DISPONER la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE VILLAVIEJA- HUILA, DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
3. DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.
4. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros de los libros y justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00121-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE PALERMO, ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Se le otorga el uso de la palabra al Dr. LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ como apoderado judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, manifiesta promovió proceso ordinario laboral en contra del MUNICIPIO DE PALERMO, el ADRES y el DEPARTAMENTO DEL HUILA, en el que se pretendía el pago por concepto de esfuerzo propio de los meses de enero y febrero de 2018, cuyo valor ascendía a la suma de (\$39.305.081), a la fecha los recursos mencionados han sido debidamente pagados por parte del MUNICIPIO DE PALERMO, y en se orden de ideas tiene por satisfechas las pretensiones de la demanda y solicita que por vía de concilación se disponga la terminación del proceso.

Se le otorga el uso de la palabra al apoderaod judicial del MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA, quien manifiesta que por parte de esa entidad territorial existe ánimo conciliatorio, teniendo en cuenta que una vez el DEPARTAMENTO DEL HUILA realizó el giro de los recursos, mediante transferencia electrónica del 04 de marzo de la anualidad, realizó el pago a COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, estando satisfecho el pago de los periodos enero y febrero de 2018, por lo tanto, coadyuva la solicitud del apoderado de la parte actora.

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, Dra. MARILIN CONDE GARZÓN, quien refiere que no hay ninguna actuación que lesiones los intereses económicos del DEPARTAMENTO, y coadyuya la petición de conciliación, teniendo facultades para tal fin.

Por otro lado, le otorga la palabra a la apoderada judicial del ADRES, para este proceso en particular, la Dra. YULI MILENA RAMIREZ, y al representante legal del ADRES, quienes refieren no oponerse a la propuesta conciliatoria presentada.

Así las cosas, el Juzgado atendiendo las manifestaciones de las partes, es posible aprobar el acuerdo conciliatorio y en esos términos, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA EPSS, a través de su apoderado judicial con facultades de conciliación

y del otro, el MUNICIPIO DE PALERMO– HUILA, a través de su apoderado judicial y el acta de comité de conciliación del MUNICIPIO DE PALERMO HUILA.

2. En consecuencia, DISPONER la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE PALERMO- HUILA, DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
3. DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.
4. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros de los libros y justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00126-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE EL AGRADO, ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Se le otorga el uso de la palabra al Dr. LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ como apoderado judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en el presente caso manifiesta toda vez que el DEPARTAMENTO DEL HUILA, realizó el giro de los recursos a todos los entes territoriales, y si bien el MUNICIPIO DE EL AGRADO es el único que no ha acreditado el pago ante esa entidad. Solicita que se aplase la diligencia y para ello, solicita a la contraparte coadyuvar la solicitud de aplazamiento para que en su oportunidad se adelante la audiencia de conciliación.

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, Dr. IVAN BUSTAMANTA ALARCÓN, quien refiere que teniendo en cuenta las dificultades que ha tenido el administrador del MUNICIPIO DE EL AGRADO desde inicio del periodo constitucional, coadyuva la solicitud de aplazamiento para finalmente poder lograr la conciliación y solicita requerir directamente al representante legal del municipio mencionado.

La apoderada del ADRES, en oportunidad, refiere que está de acuerdo con el aplazamiento de la diligencia, y para efectos de que se termine el proceso por acuerdo conciliatorio, esperarán la presencia del ente territorial.

Así las cosas, atendiendo las manifestaciones de las partes respecto del aplazamiento de la audiencia y atendiendo la situación particular del MUNICIPIO DE EL AGRADO, que es de conocimiento público, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de esta audiencia en el proceso promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE EL AGRADO - HUILA, el DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, una vez se reciba la solicitud oficial por parte de COMFAMILIAR DEL HUILA, se señalará fecha y hora para cumplir con el acto de audiencia respectivo.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, en los procesos que se definen en esta audiencia concentrada, se termina la diligencia siendo la **12:45 p.m.**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.


LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.